



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O UNIVERSITARIA – ACIET.

Artículo 1. Alcance. El presente reglamento establece, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, en los estatutos, las normas por las que habrán de regirse las reuniones de la asamblea general de miembros de ACIET, para propiciar que el debate y la adopción de decisiones por parte de este órgano se efectúen en un ambiente de total respeto y de plena participación de todos los asociados.

CAPÍTULO PRIMERO

Composición de la asamblea, lugar y clase de reuniones, convocatoria, asistencia, poderes, quórum

Artículo 2. Composición. La Asamblea General de miembros está constituida por los Representantes Legales, Rectores o Directores de las Instituciones de Educación Superior Asociadas o sus Delegados, quienes participan con voz y voto y los asociados honorarios, quienes participan con voz.

Parágrafo. Para que una persona diferente al Representante Legal, Rector o Director de la Institución miembro, pueda asistir y actuar con voz y voto en la Asamblea General en representación de una Institución de Educación Superior, debe presentar la correspondiente delegación por escrito a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 3. Lugar de las reuniones. Las reuniones de la asamblea general de miembros se llevarán a cabo en la ciudad que sea designada por la Junta Directiva, en el lugar que se establezca en el aviso de convocatoria.

Artículo 4. Reuniones ordinarias. La Asamblea General debe reunirse ordinariamente en una sesión plenaria durante los tres primeros meses de cada año.

En las reuniones ordinarias la asamblea general de miembros se tratará como mínimo lo relacionado con los estados financieros, proyectos de distribución de excedentes, informes de la Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y del revisor fiscal de la asociación, elecciones, y aquellos asuntos determinados por los estatutos y convocatorias.



Artículo 5. Reuniones extraordinarias. La Asamblea General se reúne extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el 30% de los por los Representantes Legales, Rectores o Directores de las Instituciones de Educación Superior Asociadas. El lugar de la reunión es la ciudad que sea designada por la Junta Directiva.

Artículo 6. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hace con una antelación no menor de quince días calendario.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hace con una antelación no menor de tres días calendario, para garantizar la mayor participación de los miembros asociados, como su nombre lo indica deberá expresar la urgencia de la reunión

Estos avisos deben contener el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la asamblea general de miembros, así como el orden del día, tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 7. Asistencia y representación. Los miembros que deseen asistir personalmente a la reunión de la asamblea general de ACIET, deben dirigirse en la hora convocada al lugar donde se llevará a cabo la reunión.

Artículo 8. Otorgamiento de poderes. Los miembros que no puedan concurrir personalmente a dicha reunión, podrán hacerse representar en la misma mediante poder otorgado por carta, telegrama, fax o cualquier otra forma escrita permitida por la ley, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Asociación, a la transversal 9 # 55 – 67 oficina 501 o al correo aciet@aciet.org.co , de la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 9. Requisitos de los poderes. El poder deberá llenar los siguientes requisitos:

Contener en forma clara el nombre completo de la institución, los nombres y apellidos completos, así como el número y lugar de expedición del documento de identificación, tanto del otorgante y del apoderado, como de la persona en quien éste pueda sustituir el poder, cuando fuere del caso, la fecha del otorgamiento del poder y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere, dichos poderes deberán presentarse con presentación personal ante Notaria.

No serán aceptados los poderes que tuvieren tachaduras o enmendaduras.

Un poder expedido sin el lleno de los anteriores requisitos carecerá de toda validez.

Parágrafo 1. Los miembros de la asociación presentes en la Asamblea General podrán representar a su institución y a dos instituciones máximo, por medio de la delegación

debidamente legalizada a través de poder, razón por la cual un miembro de la asamblea solo podrá representar máximo tres instituciones.

Parágrafo 2. El miembro institucional que no ha dado representación escrita a otro miembro o delegado, podrá participar virtualmente de la Asamblea General, deliberar y emitir su voto por medios electrónicos, durante la sesión correspondiente.

Artículo 10. Quorum y decisiones. Constituye quórum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros institucionales que conforman la Asamblea General y que se encuentren a paz y salvo por todos los conceptos, a la fecha de la realización de la Asamblea ordinaria o extraordinaria según la convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del presidente y del secretario de la asamblea general

Artículo 11. Presidente de la asamblea general. La asamblea general de miembros será presidida por el presidente que designe los miembros de asistentes.

Artículo 12. Funciones del presidente. Las funciones del presidente de la asamblea general de miembros son, entre otras, las siguientes:

1. Presidir la reunión.
2. Abrir y cerrar formalmente la reunión.
3. Conceder el uso de la palabra y requerir al interviniente para que finalice su exposición cuando se haya agotado el tiempo asignado para la misma.
4. Mantener el orden interno durante la reunión.
5. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
6. Decidir las preguntas o dudas que se presenten sobre la aplicación del reglamento.
7. Las demás que establezca la ley, los estatutos.

Artículo 13. Secretario de la asamblea general. El secretario de la asamblea general de miembros, será el Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 14. Funciones del secretario de la asamblea general. El secretario de la asamblea general de miembros tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. La verificación previa de los poderes.
2. La verificación del quórum.
3. Disponer lo necesario para que la Administración grabe el desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.

4. Elaborar el acta de la respectiva reunión y remitirla a la comisión aprobatoria para su revisión y observaciones.
5. Administrar el libro de actas de asamblea de asociados.
6. Las demás funciones que le establezcan la ley, los estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

Del desarrollo de las reuniones

Artículo 15. Instalación. El presidente de la asamblea declarará formalmente abierta la respectiva reunión, una vez el secretario informe sobre el quorum deliberatorio y/o decisorio de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Artículo 16. Asistentes a las reuniones. Podrán ingresar a las reuniones los miembros afiliados a la asociación.

Adicionalmente, podrán ingresar a las reuniones el revisor fiscal, en el evento de que deba rendir su informe en la respectiva asamblea, el personal administrativo que se requiera a criterio del presidente de la Asociación y cualquier autoridad pública legalmente facultada para hacerlo.

Artículo 17. Derecho de participación de los miembros. Las reuniones de la asamblea general se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los miembros.

Una vez comenzada la reunión de la asamblea general de ACIET, aquellos miembros que deseen dirigirse a la asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con el respectivo punto del orden del día que se esté desarrollando, solicitarán el uso de la palabra, la cual será concedida por el presidente de la asamblea, una vez finalice la intervención del respectivo ponente.

Una vez concedida la palabra, cada miembro se identificará con su nombre completo y el de la institución que representa.

El presidente de la asamblea podrá pedir a quienes soliciten la palabra que entreguen el texto de su intervención, cuando se trate de cuestiones delicadas o técnicas que queden establecidas.

Artículo 18. Intervenciones. Las intervenciones en la asamblea general de miembros tendrán lugar en el orden que establezca el presidente de la asamblea.

Ningún miembro podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema, siendo el tiempo máximo de la primera intervención siete (7) minutos y el de la segunda intervención cinco (5) minutos.

El presidente de la asamblea general de miembros de la Asociación, sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, podrá:

- 1) Cuando lo considere oportuno, ampliar el tiempo asignado para las intervenciones;
- 2) Solicitar a los miembros la aclaración de cualquier punto de su intervención y,
- 3) Llamar al orden a los miembros que intervengan para que limiten su intervención al respectivo punto del orden del día o para que hagan un correcto uso de sus derechos.

La presentación y sustentación de los informes de la Junta Directiva, de la revisoría fiscal, no estarán sometidos a los términos fijados anteriormente.

Parágrafo 1. Una vez la asamblea general de miembros haya votado sobre un tema y se haya iniciado la presentación del punto siguiente del orden del día, no podrá someterse nuevamente a consideración de la asamblea el tema sobre el cual se pronunciaron los miembros ni se permitirán más debates sobre dicho tema.

Artículo 19. Derecho de voto. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna, y bajo el principio de unidad de representación y de voto.

Artículo 20. Unidad de representación y de voto. Ningún miembro de la asociación presente en la Asamblea General puede delegar su voto.

Los miembros de la asociación presentes en la Asamblea General podrán representar a su institución y a dos instituciones máximo, por medio de la delegación debidamente legalizada a través de poder, razón por la cual un miembro de la asamblea solo podrá representar máximo tres instituciones.

Artículo 21. Reglas para las votaciones. En las reuniones, elecciones y votaciones que corresponda hacer a la asamblea general, se observarán las siguientes reglas:

1. Todas las elecciones se harán por listas, por consiguiente será nulo cualquier nombramiento por aclamación. No obstante, podrá prescindirse de este mecanismo cuando la elección sea adoptada por unanimidad.
2. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma listas, se computará solamente un voto o cuando se repita en dos o más listas, esta será declarada nula.

Artículo 22. Obligatoriedad de las decisiones. Las decisiones de la asamblea general, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes.

Artículo 23. Medidas para preservar el orden. La Asociación implementará las medidas que considere necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo de las reuniones.

Al asistente a la asamblea que faltare al respeto debido a la misma, o a otro asistente, sea o no miembro, le será impuesta por el presidente de la asamblea, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.

Artículo 24. Finalización de la asamblea. Una vez agotado el orden del día, el presidente de la asamblea general de miembros dará por finalizada formalmente la reunión, y levantará la sesión.

Artículo 25. Actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea, su secretario y la comisión verificadora del acta.

Las actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su finalización.

CAPÍTULO CUARTO

De los informes

Artículo 26. Obligatoriedad de su presentación. Están obligados a presentar informes a la asamblea general ordinaria de ACIET:

1. El Presidente de la Junta Directiva.
2. El Director Ejecutivo de la Asociación.
3. El revisor fiscal sobre su auditoría a los estados financieros del respectivo ejercicio.
4. Los demás órganos que señale la ley y los estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones finales



Artículo 27. Interpretación y prelación. En su orden, la ley, los estatutos primarán sobre el presente reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

Artículo 28. Vigencia. El presente reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.

Artículo 29. Publicidad. El texto completo del presente reglamento se publicará en la página de Internet de ACIET.